



# Audiencias virtuales en el Fuero de Familia de la provincia de Buenos Aires

## Una solución tecnológica que llegó para quedarse

Soledad Alejandra Acevedo

*Consejera de familia del Juzgado n.º 5 de La Matanza.*

María Susana Gorosito

*Consejera de familia del Juzgado n.º 5 de La Matanza.*

Maite Herrán

*Jueza de familia del Juzgado n.º 5 de La Matanza, exconsejera de familia n.º 4 del mismo departamento judicial.*

### Resumen

En el presente trabajo, se expone cómo se ha desarrollado la actividad judicial en el Fuero de Familia, en época de pandemia, específicamente respecto de la utilización de audiencias virtuales, lo que ha permitido y facilitado la continuidad de la prestación del servicio de justicia. Ello posibilita aventurar, con base en experiencias reales, que dichas audiencias constituyen una herramienta con visos de continuidad.

**Palabras claves:** pandemia; COVID-19; audiencias virtuales; Fuero de Familia.

### Abstract

*This paper explains how judicial activity has developed in the Family Court in times of pandemic, specifically with respect to the use of virtual hearings, which has allowed and facilitated the continuity of the provision of the justice service. This makes it possible to venture, based on real experiences, that they constitute a tool with signs of continuity.*

**Key words:** pandemic; COVID-19; virtual hearing; Family Court.

## 1. Introducción

Desde comienzos del 2020, el mundo se vio afectado por una pandemia de COVID-19 que determinó la búsqueda incesante de herramientas para poder seguir prestando servicios en forma virtual a fin de contener y gestionar el conflicto familiar.

La finalidad del proceso es la solución pacífica, y la medida preferida es siempre la autocomposición, pues, mediando la voluntad de las partes, el compromiso adquiere visos de durabilidad mayor.

Se establece la necesidad de que el conflicto familiar sea abordado por un magistrado versado en la materia. ¿Qué implica la especialización? Incluye no solo el conocimiento del derecho de familia, sino también, y muy especialmente, el resultado de la aplicación del derecho constitucional/convencional por parte de los organismos con competencia para expedirse<sup>1</sup>.

Para lograr la efectividad de los derechos, tanto de las familias como de las infancias, una particularidad de su temática responde a la necesidad de contar con una justicia especializada que tenga una estructura acorde con los conflictos familiares a la que está llamada a intervenir: equipo interdisciplinario, consejeros de familia, etc.

Es una característica de la justicia de acompañamiento el ser más expeditiva y desacralizada, sin perder la formalidad necesaria para avanzar hacia la solución del conflicto, posibilitadora de un marco dialogal y con un rol casi docente.

Y es que, como veremos, desde fines de marzo de 2020 hasta la fecha, en tiempo récord, la justicia tuvo que reestructurarse. Lo más interesante de todo es que dicha reestructuración recayó en uno de sus más anacrónicos recursos (en comparación con cualquier otra área de gestión del ámbito que se quiera), que hacían al sustento de todo el Poder Judicial: el papel. De buenas a primeras, se dio el forzoso «salto al vacío», que significaba confiar un 100 % no solo en portales y casillas de correo electrónicas oficiales, sino (y aun avalado por tribunales de instancias superiores) en aplicaciones privadas de mensajería virtual y redes sociales; y nada más y nada menos que para llevar a cabo actos procesales que incluyen a los de mayor trascendencia y formalidad notficatoria (*v. gr.*, notificación de demanda y sentencia).

Este avance en la modernización de medios se debe totalmente a la contingencia sanitaria que derivó en la evitación de todo tipo de contacto interpersonal, lo cual afecta así: la celebración de audiencias de conciliación, de arts. 12, CDN, 35 y 40 del Cód. Civ. y Com., de entrevistas técnicas o interdisciplinarias, de las diligencias notficatorias en soporte papel (que implicaron el traslado del expediente, o de la cédula u oficio), y cualquier otro acto que tenga como base la interacción física de dos o más personas (Llugdar, 2020).

Nos planteamos en las siguientes líneas algunas razones por las que bregamos por que las herramientas de audiencias virtuales se mantengan disponibles para el presente y para el futuro.

---

<sup>1</sup> Corte IDH, CSJN, Superiores Tribunales, los informes de la CIDH, de los comités de seguimiento de los tratados de derechos humanos, especialmente de la CDN, entre otros.

## 2. La etapa previa y el consejero de familia

La Ley provincial 11.453 creó la figura del «consejero de familia» con funciones de asesoramiento, orientación y de conciliación; interviene como uno de los protagonistas principales en la etapa jurisdiccional no litigiosa denominada «previa», así como en la fase judicial contenciosa del procedimiento que se desarrolla ante el juez. El consejero debe, al mismo tiempo, asegurar el interés familiar y proteger los derechos de ambas partes. Esa es su verdadera función, y, para ese propósito, se halla destinado todo su esfuerzo y todas sus facultades. La importancia que reviste este encuentro es la de lograr que el sistema judicial llegue a conocer tanto las leyes propias de cada familia como los deseos, esperanzas y necesidades de cada uno de sus integrantes; a su vez, con un alto grado de informalidad, esta etapa previa permite a la familia conocer qué es lo que la ley espera de ellas.

En la audiencia de etapa previa, se pretende lograr, como primera medida, la construcción de un vínculo de confianza con las partes, mediante el contacto directo y personalizado, con la incorporación de los abogados en esta tarea. En segundo término, creado el vínculo de confianza, se debe hacer, junto con los justiciables, una definición y redefinición de los problemas llevados a esa instancia. Por último, en su función de orientación y conciliación, deben intervenir en busca de los cambios y alentar la creación de alternativas que ayuden a cada litigante a saber lo que quieren y a encontrar soluciones.

## 3. Pandemia y aislamiento. Su impacto en la prestación del servicio de justicia

En virtud de la pandemia declarada por la OMS en referencia a la COVID-19, por Decreto n.º 297/2020 —DNU—, el Poder Ejecutivo Nacional declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta.

En igual sentido, fueron alcanzadas también las normas sobre celebración de audiencias, las cuales no podían ser realizadas de manera presencial durante este periodo de aislamiento, sino que debían hacerse de forma remota mediante videoconferencia, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de Presidencia SPL n.º 10/20, a través de la aplicación de Microsoft Teams Meeting; de esta manera, se buscaba dar cumplimiento con el principio de tutela judicial efectiva y continua (art. 15 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires)<sup>2</sup>.

Así, se obtuvo un sistema que permite realizar de manera inmediata, simultánea, segura y no presencial, cumpliendo las medidas de aislamiento social, con todas y cada una de las partes del proceso. De este modo, no solo se evita la realización personal del procedimiento en la sede del organismo, sino que también posibilita sortear los complejos y costosos obstáculos que genera la localización geográfica de los destinatarios ante sus permanentes migraciones; ello permite además ampliar notablemente las posibilidades

---

<sup>2</sup> S. C. B. A., Acordadas 3971, 3975/2020; Res. 386 Y 480/2020; SPL 10, 12, 14, 18/2020.

de implementar condiciones de accesibilidad. Por otro lado, habilita ajustes razonables de procedimiento que requiere el acceso a la información, en el marco de un debido proceso en condiciones de igualdad para todos aquellos que —de algún modo u otro— se encuentran en situación de vulnerabilidad; se erigió, así, un medio eficaz para lograr una comunicación efectiva con su destinatario y, a su vez, realizar acciones que permitan evitar el contacto personal, mantener el aislamiento social y contribuir a reducir el contagio de COVID-19 en los integrantes del organismo y los justiciables<sup>3</sup>. Estamos frente a lo que se denomina «nuevas presencialidades».

#### 4. Algunos fallos señeros

Desde la implementación del expediente totalmente digital y de la coyuntura sanitaria mundial, contamos con algunos precedentes interesantes en cuanto al avance de la utilización de medios telemáticos. Así, podemos mencionar los fallos que habilitaron la notificación de alimentos provisorios mediante la mensajería instantánea WhatsApp<sup>4</sup>; la notificación del dictado de medidas de protección contra la violencia familiar<sup>5</sup>; asimismo, se han realizado audiencias por videoconferencias en los regímenes de comunicación<sup>6</sup>; con el fin de poder realizar la escucha de la adolescente en cuestión de manera «directa», se dispuso la celebración de la audiencia del art. 12 por videollamada<sup>7</sup>; como así también en un abrigo en el que se dispuso el comienzo del proceso de «vinculación digital» con los postulantes a la guarda con fines de adopción<sup>8</sup>, y en otro, la reunión de equipos técnicos vía Zoom<sup>9</sup>; se fijó además una audiencia de contacto, prevista por el art. 35 del Código Civil y Comercial y el art. 627 del CPCC, en un proceso de determinación de capacidad por medio de videollamada por WhatsApp —se optó por esta alternativa a fin de no dilatar el proceso en el marco de la emergencia sanitaria y para lograr la revisión del estado de salud de la persona cuya capacidad está restringida<sup>10</sup>—; se autorizó la notificación en domicilio electrónico constituido en autos conexos seguidos entre las mismas partes<sup>11</sup>.

<sup>3</sup> Ver nota titulada «Realización de audiencias en forma remota y sin actividad presencial», recuperada de: [https://www.eldial.com/nuevo/nuevo\\_diseno/V2/ver-archivo-pdf.asp?archivo=CC6178.pdf](https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/V2/ver-archivo-pdf.asp?archivo=CC6178.pdf)

<sup>4</sup> «S. S. G. c/ G. R. A. s/ alimentos», Juzgado de Paz de General Lamadrid (2-4-2020), cita *online*: aldiaargentina.microjuris.com, MJ-JU-M-124747-AR – MJJ124747 – MJJ124747. «F. N. A. c/ S. J. F. s/ alimentos», Juzgado del Fuero de Familia n.º 1 de Morón, <http://e-procesal.com/notificaciones-uso-de-whatsapp-alimentos-provisorios-2380>. «C., F. A. c/ B., B. s/ alimentos», Juzgado Nacional en lo Civil n.º 10 (29-4-2020).

<sup>5</sup> «M., J. L. c/ M., D. A. J. s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR», Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Sala I (8-5-2020).

<sup>6</sup> «L., G. O. c/ G. M. L. S. s/RÉGIMEN COMUNICACIONAL», Juzgado Civil en Familia y Sucesiones, Monteros, Tucumán (6-4-2020).

<sup>7</sup> «E. R., A.E. s/ Abrigo», Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza (17-4-2020).

<sup>8</sup> «P., A. A. s/ Abrigo», Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza (4-5-2020), [eldial.com-AABBCB](http://eldial.com-AABBCB).

<sup>9</sup> «M, M. A s/ Abrigo», Expte. n.o 16057, Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza.

<sup>10</sup> «G. C. M. s/determinación de la capacidad jurídica», Expte. n.º LM-38525-2011, Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza (Buenos Aires) (17-7-2020), [eldial.com](http://eldial.com) - AABD5B.

<sup>11</sup> «M. C. L. c/ R. S. R. S/ INCIDENTE DE ALIMENTOS», Expte. n.º 69586, Cód. Civ. y Com. Lomas de

Merece destacarse en este orden de ideas el pronunciamiento que autorizó la notificación por correo electrónico la actora de la fijación de alimentos provisorios<sup>12</sup>; en un fallo que amerita mencionarse, se dispuso provisoriamente el cese de la realización de todo acto violento, sea de carácter físico, psicológico o emocional, y se autorizó la comunicación de la decisión mediante Facebook<sup>13</sup>; finalmente, y en cuanto a la materia de notificaciones procesales, cabe señalar que la Cámara Civil y Comercial de Mar del Plata validó la notificación de una sentencia definitiva realizada por la alternativa electrónica de las llamadas «resoluciones autonotificables»<sup>14</sup>.

## 5. Experiencias de audiencias virtuales en el organismo donde nos desempeñamos

En principio, podemos decir que las experiencias con la utilización de las herramientas virtuales nos indican que su capacidad para preservar y mejorar las relaciones, la posibilidad de desarrollar habilidades de comunicación y afrontamiento del conflicto en las personas en disputa, el fortalecimiento de las partes para tomar sus propias decisiones, la posibilidad de contar su historia y ser escuchado, y, en general, la posibilidad de que las partes puedan lograr la autocomposición del conflicto pueden encontrarse, también, cuando el proceso tiene lugar en forma virtual.

Otro aspecto positivo, del proceso virtual, lo podemos vincular con que, si bien las personas sienten «extraño» hablar de sus problemas personales o familiares a través de una pantalla, se sienten menos presionadas por el entorno, toda vez que les resulta más amigable estar en sus propias casas, lugares de trabajo o bien en el estudio de sus letrados que en la sede del juzgado. No hay que olvidar, tampoco, la ventaja que implica el no desplazamiento de un lugar a otro de las personas con movilidad reducida o las personas con enfermedades mentales; mantenerlas en su ambiente, en su medio conocido, resulta de vital importancia para una mejor comunicación con ellas.

La virtualidad también ha permitido una agilización de la justicia, puesto que ha posibilitado que los letrados comparezcan en un número mayor de audiencias, al no tener que estar «presencialmente» en varios juzgados o tribunales a la vez o en horarios cercanos.

---

Zamora, Sala I, publicado en <http://e-procesal.com/notificaciones-electronicas-proceso-de-familia-notificacion-al-domicilio-electronico-constituido-en-el-expediente-principal-2463>

<sup>12</sup> «R. D. V. M. M. c/ M. P. D. S/ ALIMENTOS», Expte. n.º J7-17759, Juzgado Familia n.º 7 de Morón, <http://e-procesal.com/notificacion-procesal-alimentos-provisorios-e-mail-nulidad-desestimacion-2471>

<sup>13</sup> «A. N. C. s/ Abrigo», del 22-5-2020, Expte. n.º LM-42494-2018, Juzgado de Familia n.º 2 de La Matanza (Buenos Aires), elDial.com - AABC5A.

<sup>14</sup> «FARÍAS, REYNA DE JESÚS c/ MENÉNDEZ, AGUSTÍN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM.C/LES. O MUERTE) s/ QUEJA», Cód. Civ. y Com, Mar del Plata, Sala III, publicado en <http://e-procesal.com/notificaciones-procesales-sentencia-definitiva-notificacion-electronica-resolucion-autonotificable-validez-2497>

En este sentido, la tecnología ha funcionado como una aliada y colaboradora, ya que ha permitido muchísimas veces realizar audiencias que, si hubieran sido fijadas en forma presencial, no hubieran podido realizarse.

Ello es así, ya que no solo nos permitió acercar distancias territoriales entre las partes, sino adaptarnos del espacio físico del juzgado al espacio virtual, donde cada parte se conecta a la audiencia desde el lugar en el que se encuentra. Esto genera un verdadero acceso a la justicia, en razón de que se han realizado audiencias desde los lugares más remotos y disímiles.

El potencial existe; el proceso es mucho más importante que el medio en el que tiene lugar. Lo podemos ejemplificar con algunos casos en los que hemos participado:

En un caso de cuidado personal, en el que los progenitores se hallan residiendo en provincias tan distantes, como Mendoza y Buenos Aires, se pudo comenzar a trabajar en la revinculación del progenitor y su hijo gracias a la telematicidad de las audiencias, la cual permitió llevarlas adelante sin la necesidad de que el papá se trasladara a Buenos Aires, situación que hubiera sido imposible, toda vez que este debió mudar su domicilio por cuestiones laborales. En este caso en particular, la virtualidad consiguió superar la ausencia física del papá y evitar el daño que ello hubiera provocado en el niño.

Además, también se pudo trabajar el acompañamiento de la madre en cuanto a la realización de trámites ante organismos del Estado y privados, los cuales fueron asumidos por el padre, a pesar de la distancia; así, se aliviaron las tareas diarias de cuidado, que, de otro modo, hubiesen recaído solo en ella.

Otro caso emblemático es el de una audiencia de divorcio entre una señora con domicilio en el asiento del juzgado (La Matanza) y un señor con domicilio en la República de Senegal. En este caso, el poder notificar el traslado de demanda vía mensajería instantánea (WhatsApp), como así también los alimentos provisorios, ya que la señora también había promovido juicio de alimentos en favor del hijo de ambos, permitió no solo acortar notablemente los tiempos judiciales, sino también reducir los costos<sup>15</sup>.

La audiencia se celebró por medios telemáticos, en un clima cordial; se respetaron las necesidades e intereses de todos los involucrados, pero, por sobre todo, del hijo, quien pudo satisfacer sus necesidades en tiempo récord gracias al uso de estas herramientas tecnológicas.

Otro caso interesante es el de un cuidado personal de una niña, en el cual la rigidez de ambas partes frustraba cualquier solución que se intentaba para pacificar el conflicto. Acaecida la pandemia (el proceso llevaba ya dos años), surge la imperiosa necesidad de la madre de trasladarse a la provincia de Córdoba por cuestiones laborales, en un plazo perentorio, lo que obligaba tanto al juzgado como a las partes a trabajar contra reloj.

Luego de un par de audiencias virtuales, las que debieron realizarse en horarios nocturnos para respetar la jornada laboral del señor (hay que tener presente que, al comienzo de la pandemia, pocas personas trabajan de manera presencial y aquellas que

---

<sup>15</sup> «S. M. L. c/ V. V. D. V. s/ divorcio por presentación unilateral», Expte. n.º LM-10934-2021, Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza (Buenos Aires) (13-7-2021), elDial.com - AAC58E.

lo hacían eran esenciales, por lo cual era primordial respetar dicha jornada laboral), se pudo, finalmente, acordar de manera definitiva el cuidado personal de la niña a favor de su mamá, y se generaron los permisos necesarios para el traslado tanto de la señora como de la niña a través de tres provincias.

En otro caso, también muy interesante, las partes se encontraban discutiendo el cuidado personal de su hija adolescente, la cual convive con el progenitor. Ambas partes viven en La Matanza, pero el progenitor trabajaba como chofer de camiones de larga distancia nacional e internacional, por lo que se ausentaba por largos periodos de su domicilio.

Es así que, gracias a esta nueva herramienta, todas las audiencias celebradas en el expediente se realizaron con éxito, ya que ambas partes pudieron conectarse sin inconvenientes, desde el lugar donde se encontraban: el progenitor se conectaba en estaciones de servicio en el sur de nuestro país (siempre desde su camión y su celular), hasta en la frontera con Chile, donde obtuvo señal de wifi en un puesto fronterizo de Gendarmería.

Finalmente, después de varias audiencias, las partes lograron la autocomposición del conflicto, ello fue posible gracias a la incorporación de la modalidad virtual en la etapa previa, la cual se fue ajustando y flexibilizado a las necesidades de las partes.

Por último, aplicado a un caso de liquidación del régimen patrimonial del matrimonio, con ambas partes residentes en distintas provincias (Santa Cruz y Buenos Aires), aquí el problema reside, obviamente, en la distancia existente y en los problemas que la falta de conectividad permanente puede traer aparejados. Se logró, mediante la audiencia virtual, que las partes pudieran hablar, con un diálogo directo y respetuoso, dado el marco formal de la audiencia, de las dificultades económicas que cada uno atravesaba en razón de la pandemia, y así poder bajar la litigiosidad del conflicto.

## Conclusiones

Los procesos donde se dirimen cuestiones vinculadas con el derecho familiar captan las tensiones y las pasiones de las relaciones humanas primarias, exigen una respuesta o tutela diferenciada de las otras que se requieren de la administración de justicia, ya que mayormente se relacionan con la afectividad, y, de un modo u otro, inciden en el porvenir de las personas que integran la familia (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, 2015).

La tecnología se presenta como un elemento transformador de los procesos judiciales tal como los conocemos. Es por ello por lo que, desde el comienzo de la emergencia sanitaria, se han adoptado una serie de resoluciones de parte de los tribunales superiores en el afán de ir, escalonadamente, garantizando en mayor medida el acceso a la justicia y proyectando la puesta en funcionamiento de una nueva justicia digital. A la par, se dio

nacimiento a un derecho procesal de «emergencia», que, al parecer, vino a instalarse permanentemente para dotar de mayor eficacia a los trámites judiciales.

El futuro llegó a la Justicia por una circunstancia inesperada (pandemia de COVID-19) y produjo la modernización de sus prácticas; las mejoras en el proceso que se viene implementando resultan irreversibles a raíz del uso de la tecnología disponible, cambios que, creemos, han de perdurar.

Las herramientas que permiten la celebración de audiencias virtuales deben permanecer disponibles para los operadores de justicia, pues resultan de gran utilidad a fin de dirimir conflictos de índole familiar —no solo en situaciones extremas como las que hemos atravesado; por ejemplo, la de aislamiento—; también para aquellas personas que se encuentran residiendo a grandes distancias (otras ciudades, provincias, países), o bien aquellas que no pueden trasladarse por motivos de salud / físicos. Asimismo, es favorable para los abogados de la profesión, en cuanto a la maximización de los tiempos, pues les permite estar en varias audiencias en el mismo día sin necesidad de trasladarse, lo cual facilita, en todas las hipótesis descriptas, la autocomposición de las audiencias, solución esta siempre preferida en la justicia de acompañamiento.

## Referencias

Llugdar, H. A. (2020). Pandemia: Violencia y proceso. Análisis de su relación a través del estudio del proceso de protección contra la violencia familiar. TR LA LEY AR/DOC/3257/2020.

## Normativa y jurisprudencia

Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Biblioteca Digital, consulta 4 de junio de 2022, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/1632>.

«C., F.A. c/ B., B. s/ alimentos». Juzgado Nacional en lo Civil n.º 10 (29-4-2020).

Constitución de la Provincia de Buenos Aires (1994).

«E. R., A.E. s/ Abrigo». Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza (17-4-2020).

«FARÍAS, REYNA DE JESÚS C/ MENÉNDEZ, AGUSTÍN Y OTRO S/DAÑOS Y PERJ. ESTADO (USO AUTOM. C/LES. O MUERTE) S/ QUEJA». Cód. Civ. y Com. Mar del Plata, Sala III. Publicado en: <http://e-procesal.com/notificaciones-procesales-sentencia-definitiva-notificacion-electronica-resolucion-autonotificable-validez-2497>

«F.N.A. c/ S.J.F. s/ alimentos». Juzgado del Fuero de Familia n.º1 de Morón (8-5-2020). Publicado en: <http://e-procesal.com/notificaciones-uso-de-whatsapp-alimentos-provisorios-2380>.

«L., G. O. c/ G.M.L.S. s/ RÉGIMEN COMUNICACIONAL». Juzgado Civil en Familia y Sucesiones, Monteros, Tucumán (6/4/2020).

- «M., J. L. c/ M., D. A. J. s/DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR». Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala I (8-5-2020).
- «M, M. A s/ Abrigo». Expte.16057. Juzgado de Familia n.º 5 de La Matanza. Resolución Presidencial de la Suprema Corte de Justicia n.º 10/2020.
- «P., A. A. s/ Abrigo». Juzgado de Familia n.o 5 de La Matanza (4-5-2020). elDial.com-AABBCB.
- «R. D. V. M. M. C/ M. P. D. S/ ALIMENTOS». Expte. n.º J7-17759. Juzgado de Familia n.o 7 de Morón. Publicado en: <http://e-procesal.com/notificacion-procesal-alimentos-provisorios-email-nulidad-desestimacion-2471>
- «S.S.G. c/ G.R.A. s/ alimentos». Juzgado de Paz de General Lamadrid (2-4-2020). Cita *online*: aldiaargentina.microjuris.com, MJ-JU-M-124747-AR – MJJ124747 – MJJ124747.